

CONSULTORIO LABORAL

DECIDIR LAS FECHAS DE VACACIONES

? Puede decidir la empresa de forma unilateral el calendario de vacaciones?

El artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores establece lo siguiente: «1. El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a treinta días naturales. 2. El período o períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, de conformidad con lo establecido en su caso en los convenios colectivos sobre planificación anual de las vacaciones. En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción social fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecorrible. El procedimiento será sumario y preferente. 3. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute...».

Parece claro pues que la normativa estatal, con el objetivo de mantener el difícil equilibrio entre el interés de los trabajadores, el de la empresa y el público, establece, como criterio básico de determinación de fechas, el acuerdo individual, pero siempre en el marco que se hubiese pactado por convenio colectivo, al que se remite para la planificación anual y ello implica que excluye la posibilidad de que, de forma unilateral, el empresario pueda ya excluir sin más determinados períodos para el descanso, viniendo, por tanto, a establecerse la necesidad de pactar colectivamente la planificación anual de las vacaciones de todo el personal. Esto es lo que señala también el Tribunal Supremo, en su sentencia de 5 de junio del 2009, al indicar «si algo se desprende del régimen legal establecido en los arts. 34.6 y 38 del ET es precisamente la necesidad de negociar con los representantes de los trabajadores el calendario de vacaciones».

Es por ello recomendable siempre recoger en la negociación colectiva las particularidades de la empresa o del sector en materia de vacaciones.

! **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores.
www.vento.es

Biriska recomienda empresas «éticas» para seguridad del cliente

● El novedoso portal de la firma **lucense Xeral.net** verifica y audita negocios por sectores ● Al público le ofrece **garantías para evitar estafas**

● **Laura López**

Internet ha abierto un mundo de oportunidades para los negocios, pero también ha multiplicado las estafas con diferentes variantes. Aportar un sello de calidad, un plus de seguridad a la hora de elegir y confiar en una empresa es lo que ofrecen desde Biriska.com, un novedoso portal web que pusieron en marcha hace un par de años desde la consultoría **lucense** de negocio digital **Xeral.net**.

La función de Biriska es seleccionar una empresa «ética» para cada sector, de modo que el cliente pueda ponerse en contacto con ella y contratar unos servicios con «seguridad y tranquilidad». Para ello, desde Biriska verifican y auditan a las empresas que se postulan. «Es un trabajo muy intenso y que supone una gran inversión de tiempo y esfuerzos, ya que rastreamos toda la información que existe en las redes sobre la empresa, verificamos que no se trate de empresas ficticias, que no estén en concurso de acreedores, comprobamos el grado de satisfacción de los clientes...», explica Eduar Garza, CEO-director general de Xeral.net y de Biriska. En la actualidad, cuentan en su cartera de empresas con más de un centenar de toda España, la mayoría de ellas, de Galicia. «Trabajamos en un ámbito bastante lo-



Eduar Garza dirige la consultoría **lucense** de negocio digital **Xeral.net**.

cal y muy seleccionado, no somos unas páginas amarillas ni una guía de negocios, sino que buscamos el negocio local, de cercanías, que satisfaga al cliente», continúa Garza.

El proyecto cubre todo tipo de sectores, desde la construcción a la música, pasando por la fontanería o la alimentación. Aunque no todos tienen cabida en este portal. Explica Garza que la banca y la telefonía, por ejemplo, no la cubren, ya que «son una fuente de problemas y conflictos y se trata de empresas muy difíciles de auditar».

Tampoco auditan franquicias ni grandes cadenas, aunque sí lo hacen para oficinas locales de estos negocios. Para el usuario, el servicio es gratuito, y para las empresas tiene un coste que varía en función de su facturación y del número de auditorías que sea necesario realizar.

Mantenerse en la web de Biriska está garantizado para las empresas que continúan superando con éxito las auditorías de control y que estén avaladas por la respuesta de los clientes, es decir, los usu-

rios tienen que quedar satisfechos: «El portal tiene que prestigiar a la empresa y viceversa», afirma el director.

SERVICIO DEMANDADO

Biriska surgió para satisfacer una necesidad, según explica Garza: «Vimos una oportunidad de negocio porque no todo el mundo conoce y dispone de las herramientas para comprobar que una empresa es fiable, y no todo lo que hay por Internet es seguro, los pufo están aumentando. Nosotros hacemos ese trabajo de verificar y proponer empresas de confianza», continúa el empresario **lucense**. El balance de estos dos años es muy positivo porque «el público valora mucho este servicio». En verano terminaron la «fase beta» y en enero comenzarán con la expansión del proyecto.

Xeral.net nació en Lugo en 1991 y a lo largo de estos años se ha ido adaptando al mercado. En la actualidad, es una empresa de «*inbound marketing*», una consultoría de negocio digital cuyo lema es «nuestro negocio es que tú hagas negocio» y que están poniendo en marcha diferentes proyectos. Trabajan nueve personas en la sede central, en Lugo, además de varios comerciales en localidades como A Coruña, Ourense, Alicante, Murcia o Madrid.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

UTES Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA TRIBUTARIA

Con carácter previo, hemos de aclarar que la unión temporal de empresas es una forma de colaboración cuyo objeto es la ejecución de una obra o la prestación de un servicio o suministro concreto. No tiene personalidad jurídica propia y sus partícipes, sean personas físicas o jurídicas, tendrán una responsabilidad solidaria e ilimitada frente a terceros por los actos realizados por la UTE.

En lo referido al ámbito tributario, esta figura tiene un régimen fiscal especial siempre que se inscriba en el Registro Especial del Ministerio de Economía y Hacienda y solicite la aplicación de dicho régimen.

En cuanto a la forma de derivar una deuda tributaria a una unión temporal de empresas, la Ley General Tributaria permite que cual-

? Mi empresa constituyó en su día una unión temporal de empresas con otra sociedad. Esta última firma fue declarada recientemente en concurso de acreedores. La Agencia Tributaria se ha dirigido a nosotros reclamándonos el pago de una deuda tributaria de la UTE, ¿podría verse mi empresa obligada al pago de esas cantidades por formar parte de esta alianza?

quier ley pueda configurar como deudor tributario, además del deudor principal, a otra entidad de manera solidaria. Precisamente, esto es lo que se llevó a cabo con la ley que regula el régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de empresa, que desde el año 1982 —en su artículo 9— establece que las empresas miembros de la unión temporal quedarán solidariamente obligadas frente a la Administración Tributaria.

Conforme a todo ello, y de acuerdo con el principio general

de que los miembros de la unión temporal de empresas responden solidaria e ilimitadamente frente a terceros por los actos y operaciones en beneficio del común, en el caso de que nuestra empresa forme parte de esta alianza que tenga deudas tributarias pendientes y no atendidas, la Agencia Tributaria podrá reclamarlos abriendo el correspondiente procedimiento de declaración de derivación de responsabilidad solidaria.

En el caso que nos ocupa, la situación viene agravada dado que

la otra sociedad que forma parte de la UTE ha sido declarada, judicialmente, en situación de insolvencia. De tal forma que, no habiendo sido atendida la deuda por la UTE, ni cabiendo la posibilidad efectiva de que el socio la abone —ni siquiera, que sea sujeto de una ejecución o apremio tributario, dada su situación concursal—, la empresa en cuestión no solo se enfrenta a una responsabilidad legalmente dispuesta, sino que, muy probablemente, se vea obligada a asumir, en solitario, el pago de la deuda tributaria, pues sus compañeros de viaje son insolventes.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es